



Libertad y Orden



Secretaría  
de Infraestructura y Minas  
Subsecretaría  
de Infraestructura y Vías

479

DECRETO No.  
06 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA DEPARTAMENTAL EL TABLÓN DE GÓMEZ - SAN JOSÉ (ALBÁN) TRAMO EL TABLÓN – PUENTE JANACATU, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DEL TABLÓN DE GÓMEZ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 numeral 2° de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 3, y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010,

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad y la salud de las personas, además de la salvaguarda del interés general.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que para tal efecto, la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que:

*“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3° ibídem, el Gobernador del Departamento es la máxima autoridad de tránsito en su territorio.

Que, a su vez el artículo 119 de la precitada norma, determinó:

*“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*



Libertad y Orden



Secretaría  
de Infraestructura y Minas  
Subsecretaría  
de Infraestructura y Vías

Que mediante oficios SPIM-TG-055-2023 del 30 de mayo de 2023 y SPIM-TG-060-2023 del 06 de junio de 2023, el Municipio de EL TABLON DE GOMEZ solicita al Departamento de Nariño el cierre total de la vía que comunica la cabecera municipal de El Tablón de Gómez y el municipio de Albán

Que por tratarse de una vía de responsabilidad del Departamento de Nariño, el pasado 15 de junio, la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño, en visita técnica realizó el diagnóstico de los puntos críticos por emergencia vial en el municipio de El Tablón de Gómez - San José (Albán) tramo El Tablón – Puente Janacatu, jurisdicción del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño

Que, conforme a lo estipulado en el informe de la visita técnica, mediante oficio del 29 de junio de 2023, la ingeniera Sonia Velasco en calidad de Secretaria de Infraestructura y Minas, solicita se adelante el trámite respectivo para realizar el cierre total, por el término de doce (12) meses de la vía Tablón de Gómez – San José de Albán tramo El Tablón – Puente Janacatu: *“Solicito tramitar la Resolución de Cierre de dicha vía por un término de 12 meses, periodo en el cual se adelantaran los procesos de contratación y ejecución de la CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE JANACATÚ EN EL PR3+370 Y PUNTOS CRITICOS EN LAS ABSCISAS PRO+256 Y PR2+110 DE LA VIA EL TABLON DE GOMEZ - SAN JOSÉ TRAMO EL TABLÓN PUENTE JANACATÚ EN EL MUNICIPIO DEL TABLÓN DE GOMEZ DEPARTAMENTO DE NARIÑO, para lo cual el departamento ya suscribió el Convenio Interadministrativo No. GN3390-2023 con el Municipio de El Tablón de Gómez”*

Que, mientras perdure el cierre de la vía se deben utilizar como vías alternas 1. la vía departamental San José de Albán – El Empate; 2. el tramo nacional de El Empate – Buesaco y 3. el tramo departamental Buesaco – Santa María – El Tablón de Gómez

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, por ser una vía Departamental, se hace necesario autorizar el CIERRE TOTAL de la vía Tablón de Gómez – San José de Albán tramo El Tablón – Puente Janacatu, municipio el Tablon de Gómez - Departamento de Nariño, a partir de la fecha de expedición del presente decreto, por un término de DOCE (12) MESES, restringiéndose el tránsito total de vehículos livianos y vehículos pesados, prohibiéndose el mismo durante las 24 horas del día.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal y total de la VÍA TABLÓN DE GÓMEZ – SAN JOSÉ DE ALBÁN TRAMO EL TABLÓN – PUENTE JANACATU, MUNICIPIO EL TABLON DE GÓMEZ - DEPARTAMENTO DE NARIÑO a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo, por el término de doce (12) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **CERRAR TOTALMENTE** y de manera temporal, LA VÍA TABLÓN DE GÓMEZ – SAN JOSÉ DE ALBÁN TRAMO EL TABLÓN – PUENTE JANACATU, MUNICIPIO EL TABLON DE GÓMEZ - DEPARTAMENTO DE NARIÑO, *prohibiéndose* el tránsito de todo tipo de vehículos livianos y vehículos pesados, y el paso para peatones, durante las 24 horas del día, a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo, hasta el día treinta (30) de junio de 2024.

**ARTICULO TERCERO.- UTILIZAR** como vías alternas mientras perdure el cierre de la vía 1. la vía departamental San José de Albán – El Empate; 2. el tramo nacional de El Empate – Buesaco y 3. el tramo departamental Buesaco – Santa María – El Tablón de Gómez

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Administración Municipal de El Tablón de Gómez, conjuntamente con la Dirección de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional del Municipio, deberá instalar y garantizar la señalización de seguridad a que haya lugar, en el tramo de la VÍA DEPARTAMENTAL TABLON DE GÓMEZ – SAN JOSE DE ALBÁN de conformidad con la normatividad técnica legal vigente.



Libertad y Orden



Secretaría  
de Infraestructura y Minas  
Subsecretaría  
de Infraestructura y Vías

**ARTÍCULO QUINTO.** - A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) Al Alcalde del Municipio de El Tablón de Gomez del Departamento de Nariño, con el fin de que se adopten planes de mitigación hasta tanto permanezca el cierre total de la VÍA DEPARTAMENTAL TABLON DE GÓMEZ – SAN JOSE DE ALBÁN
- b) A la Subsecretaría de Tránsito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en su instancia: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía del Municipio de El Tablón de Gomez, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGILANCIA:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - A través del área de Prensa y Comunicación Departamental, infórmese a la ciudadanía en general, el contenido del presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los **06 JUL 2023**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO ALEXANDER CHAVES LOPEZ**  
Gobernador Departamento de Nariño (E)

Revisó aspectos jurídicos

**MIRYAM PAZ SOLARTE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento de Nariño

Revisó.

**ING. JORGE RENE ARTEAGA PALACIOS**  
Secretario de Infraestructura y Minas (E.)  
Departamento de Nariño

Revisó

**ING. JORGE RENE ARTEAGA PALACIOS**  
Subsecretario de Infraestructura y Vías  
Departamento de Nariño

Revisó aspectos jurídicos

**AURA MARIA HINESTROSA**  
Coordinadora Oficina Jurídica SIMD  
Departamento de Nariño